

RESOLUCIÓN TE SO 6 9 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA UN DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicados identificados con los radicados 2004ER5405 y 2004ER5407 del 13 de febrero de 2004, el representante legal de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., presentó solicitud de prorroga del registro No. 353 y 354 del 13 de marzo de 2003 para la valla comercial ubicada en la Avenida (Carrera) 68 No. 81 - 00, de esta ciudad, anexando a la solicitud los correspondientes formatos de registro debidamente diligenciado, copia de los recibos Nos. 580472 y 580470 de impuestos de publicidad exterior visual de la Dirección Distrital de Tesorería y los formularios únicos de impuesto a la publicidad exterior.

Que mediante radicado 2006ER58006 del 12 de Diciembre de 2006, el representante legal de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., dando alcance al radicado 2006ER49224 del 23 de octubre de 2006, allega en fotocopia documentos relacionados con el sitio ubicado en la Avenida 68 con Cale 80, entre ellos, el estudio de suelos, memorias de calculo estructural y diseño para una estructura metálica para una valla de 26 metros, pero que sirve para vallas de 10-18-24 metros fotocopia de recibos de pago y planos de la estructura y de la zapata de la valla.

Que a través del comunicado con radicado 2006EE61198 del 29 de diciembre de 2006, la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa informa al DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que practicará visita administrativa para investigar los registros 4869 y 4690 del 15 de junio de 2005, que soportan la existencia o autorización de valla ubicada en la Avenida Carrera 68 con calle 80. Efectivamente el 23 de enero de 2007, la

Bogota (in indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio P.S. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



0692

Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, practicó la visita administrativa, verificando que la valla de la empresa VALTEC S.A., ubicada en la carrera 68 No 81-00 contaba con registro aprobado por el DAMA, inicialmente en el año 2003 con una vigencia de un año, los consecutivos 353 y 354 desde el 13 de marzo de 2004; que durante el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2003 y diciembre de 2004 se expidió el Decreto 505 de Alerta Amarilla en el cual se suspende durante un año toda la solicitud de registro, que evidentemente la empresa VALTEC S.A., hizo su respectiva solicitud de renovación con un mes de antelación a su vencimiento el cual no fue tramitado debido a la alerta amarilla que se encontraba vigente para el año 2004, dejando pendiente la proyección de los consecutivos 835 y 836 avalados por los consecutivos 4869 y 4690 del 15 de junio de 2005.

Que mediante escrito con radicado 2007ER10054 del 01 de marzo de 2007, la firma de abogados DG & A, comunica a la Secretaria Distrital de Ambiente, que allega material fotográfico relacionado con la solicitud de remoción de la valla de publicidad exterior radicada en la entidad el 05 de diciembre de 2006 con el radicado 206ER56929.

Que la Dirección Legal Ambiental mediante memorando interno 2007IE2275 del 27 de enero de 2007, solicitó a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, visita técnica dentro del expediente 353 y 354, con respecto a la valla de publicidad comercial de propiedad de VALTEC S.A., ubicada en la Avenida 68 con calle 80 para que se efectué un estudio estructural y de suelo, con base en la documentación técnica que obra en el expediente y aportada por los interesados, lo anterior con la finalidad de determinar si la base y el terreno que soporta la estructura reúne las condiciones técnicas, para prevenir un eventual accidente e igualmente para definir el otorgamiento de un eventual registro de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó las solicitudes de registro 2004ER5405 y 2004ER5407 del 13 de febrero de 2004 y emitió el concepto técnico No. 3501 del 26 de marzo de 2007, cuyas conclusiones en materia de Publicidad Exterior Visual son las siguientes: "De acuerdo al asunto de la referencia en el cual solicita una programación de actividades de control en campo de Publicidad Exterior Visual le comunico que no se precisa la realización de la visita, con la información del expediente es suficiente para establecer que en el caso de la valla en cuestión: No existe calculo de la cimentación sino solamente recomendación del estudio de suelos. Los cálculos refieren una valla excéntrica y la valla es concéntrica. No se refiere el cálculo y diseño del elemento estructural que sirve la unión de la valla con la cimentación, que es el que traslada los esfuerzos.- La foto anexa, en que se ve un proceso de fundición y la viga perfil en U, no demuestra que se hayan materializado una cimentación de las dimensiones planteadas en el plano de cimentación".



<u>US0692</u>

Que la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., después del accidente en el cual colapso la estructura de la valla comercial causando daños graves al patrimonio de los particulares, procedió a trasladarla del lugar autorizado e instalarla de nuevo sin la correspondiente aprobación del registro por parte de la autoridad ambiental, modificando las condiciones inicialmente autorizadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que como consecuencia de las funciones descritas en los mencionados artículos de la Carta Política, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que si bien es cierto la empresa VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., hizo su respectiva solicitud de prorroga de la valla instalada en la ubicada en la Avenida (Carrera) 68 con calle 80 - 00, con anterioridad al vencimiento del registro, en la actualidad no es posible acceder a la solicitud de renovación del solicitante, toda vez que de acuerdo al concepto técnico 3501 del 26 de marzo de 2007, "Los cálculos refieren una valla excéntrica y la valla es concéntrica. No se refiere el cálculo y diseño del elemento estructural que sirve la unión de la valla con la cimentación, que es el que traslada los esfuerzos.- La foto anexa, en que se ve un proceso de fundición y la viga perfil ep U, no

Bogota (in indiferencia



120692

demuestra que se hayan materializado una cimentación de las dimensiones planteadas en el plano de cimentación", no están cumplidos los requisitos técnicos para tal fin.

Que con fundamento en lo anterior, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos en la normatividad vigente no existe una viabilidad jurídica para otorgar la renovación del registro del elemento ubicado en ubicada en la Avenida (Carrera) 68 No. 81 - 00, por lo cual se hace necesario proceder a negar la solicitud y ordenar el correspondiente desmonte, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Bogotálin inditerencia



1 2 0 6 9 2

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual de la valla comercial ubicada en la Avenida (Carrera) 68 No. 81 – 00 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., identificada con el NIT 860037171-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial ubicada en la Avenida (Carrera) 68 No. 81 – 00 de esta ciudad y de las estructuras que la soportan, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se ordenará a costa de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial ubicada en la Avenida (Carrera) 68 No. 81 – 00 de esta ciudad y de las estructuras que la soportan.



U S 0 6 9 2

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en la presenta resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 42 No. 168-54 esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 0 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN Director Legal Ambiental

Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: JWT Revisó: Diego Díaz Expediente: 353 y 354 de Valtec